CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-364**

Auto N° 200-6-24-0027 *Fecha:* -5 ENE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno N° YO.2023-10223 del 17 de julio de 2023 (fls 1-3), la Fiscalía Primera Local PITE Yopal Casanare, pone en conocimiento de esta Entidad:

"El señor Samuel Huertas Murillo presenta denuncia escrita por hechos que se vienes presentando en el cementerio Las Américas de Yopal, (...) están haciendo malas prácticas con los residuos peligrosos (...)"

Que en atención al radicado YO.2023-10223 del 17 de julio de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.364 del 31 de julio de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.364 del 31 de julio de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 01 de agosto de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2 23-1337 del 20 de septiembre de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-364**

Auto N° 200-6-24-0027 *Fecha:* -5 ENE 2024

Con el fin de verificar las condiciones de almacenamiento de los residuos generados en el proceso de preservación de los cuerpos, se procedió a inspeccionar una bodega en donde se ubican recipientes plásticos que almacenan los residuos de riesgo biológico (ver fotografías No 11 y 12), el sitio presentaba olores ofensivos generados por la descomposición de estos desechos, del mismo modo, en el piso se observó lixiviados los cuales no se extendían fuera de la bodega, ni tampoco tenían contacto con el recurso suelo.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 780 de 2016, Artículo 2.8.10.10 "Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana" y el Artículo 2.8.10.9 Obligaciones de las autoridades del sector salud. "Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de que trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente", se remitirá el presente documento técnico a la Secretaria de Salud del Municipio de Yopal, con el fin que de acuerdo a sus facultades realicen la inspección y vigilancia a la gestión de los residuos de riesgo biológico que están siendo gestionados de manera interna en el servicio de tanatopraxia del parque cementerio ya que su inadecuado manejo puede generar un riesgo para la salud. (...)

4. CONCEPTO TECNICO

Con base en la información presentada a través del radicado N° YO.2023-10223 del 17 de julio de 2023, con número de Vital 0600000000000175553, mediante el cual la Fiscalía General de la Nación allego a esta Autoridad Ambiental una denuncia relacionada con "(...) malas prácticas con los residuos peligrosos como son ropas, cajones, zapatos, carne de los fallecidos, esté realizando las cremaciones dentro de las instalaciones del cementerio (...)", por lo tanto y con el fin de verificar de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de la denuncia y determinar si estos constituyen una infracción ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o la actividad se encuentra legalmente autorizada y de esta forma establecer si existe o no mérito alguno para dar inicio a un proceso sancionatorio de carácter ambiental, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, a través del grupo quejas y contravenciones, se desplazó al área de interés el día 01 de agosto de 2023.

Durante la diligencia técnica realizada en el parque cementerio del municipio de Yopal, se contó con la participación de la ingeniera Yenny Paola Rodríguez, profesional contratada de la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal, una vez informado el motivo de la diligencia se procedió a realizar recorrido, donde se evidencio que el área total del predio corresponde a 8 ha, de cuales actualmente se tienen ocupadas 5 ha, en ellas se identificaron módulos para bóvedas y osarios, los cuales a su vez contaban con un sistema de manejo de aguas lluvias consistente en cunetas perimetrales que descolaban en un canal principal. Así mismo se observó infraestructura en donde se tenía instalado un horno incinerador que actualmente está fuera de funcionamiento.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-364**

Auto N° 200-6-24-0027 *Fecha:* -5 ENE 2024

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-1337 del 20 de septiembre de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General